

"AÑO INTERNACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR"
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y EL COMPROMISO CLIMÁTICO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

ORDENANZA REGIONAL N° 11-2014-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 09 de setiembre del año 2014.



CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y regula la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Define, asimismo, la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; siendo competentes, entre otros, para aprobar su organización interna y su presupuesto, conforme a lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Política del Perú.

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y de conformidad con el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene entre otras atribuciones, las de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, constituyen instrumentos normativos orientados a preservar la supervivencia de los pueblos antes aludidos por hallarse éstos en una situación de mayor vulnerabilidad, respecto a las demás entidades gregarias.

Que, en concordancia con la normativa antes mencionada, el Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Ordenanza Regional N° 006-2011-GRMDD/CR, de fecha 28 de agosto del 2011, la cual ha declarado temporalmente como Zona de Tránsito Fluvial Restringido el Sector denominado Yanayacu, ubicado en la zona de amortiguamiento del Parque Nacional de Manu, Distrito de Fitzcarrald, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios, entre las Comunidades de Shipetari y Diamante, con una vigencia de 04 meses, prorrogables, si el caso lo requiere.

Que, las premisas de hecho que dieron lugar a la emisión y aplicación de la Ordenanza Regional N° 006-2011-GRMDD/CR, se mantienen aún; por lo que, la restricción de tránsito fluvial amerita continuidad. Así lo aprecia la Sub Gerencia de Participación Ciudadana y Comunidades Nativas del GOREMAD, en su Informe N° 35-2014-GOREMAD/GRDS-SGPCyCCNN, al tiempo que solicita la ampliación, tanto de la vigencia de la Ordenanza Regional antes mencionada, así como del área de restricción del Tránsito Fluvial, abarcando las Comunidades Nativas de Monte Salvado y Puerto Nuevo del Distrito de Las Piedras, Provincia de Tambopata, ante los avistamientos de poblaciones en situación de aislamiento voluntario, proponiendo que dicha restricción tenga carácter indefinido.



GUBIERNO REGIONAL
CONSEJO REGIONAL
REGIÓN MADRE DE DIOS



Que, asimismo, mediante Oficio N° 495-2014-GOREMAD/PR, la Presidencia del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha solicitado al Consejo Regional se disponga la sugerida ampliatoria, proponiendo que en la Comisión Especial para la Protección y Defensa de los Derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial en la Región Madre de Dios, se incorpore a la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, la Dirección Descentralizada de Madre de Dios del Ministerio de Cultura, a la Oficina de Coordinación del Ministerio del Ambiente, a las Organizaciones Sociales que velan por la Protección de los Pueblos vulnerables como son los Organismos No Gubernamentales WWF, ACCA, CARE PERU.



Que, a través del Informe Legal N° 857-2014-GOREMAD/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, considera que no existe impedimento legal para que el Consejo Regional determine restricciones en forma indefinida al tránsito fluvial teniendo en cuenta la inminente vulnerabilidad de los miembros de los grupos indígenas en aislamiento voluntario más aun tratándose de la protección de grupos o miembros de comunidades cuya protección de su identidad cultura y desarrollo, es promovida por la Constitución Política y normas especiales; por lo que, opina por la procedencia de la ampliación solicitada de la Ordenanza Regional N° 006-2011-GRMDD/CR, y en cuanto a la incorporación de los organismos no gubernamentales, señala que es necesario el pronunciamiento previo de éstos para su integración voluntaria a la precitada Comisión Especial.

Que, la Comisión Agraria, Medio Ambiente, Amazonía y Comunidades Nativas, mediante Dictamen N° 02-2014-GOREMAD/CAMAAYCCNN, considera factible y necesario que el Consejo Regional de Madre de Dios, en el marco de sus atribuciones normativas, prorrogue en forma indefinida la vigencia de la restricción al tránsito fluvial, en las zonas previstas en la Ordenanza Regional N° 006-2011-GRMDD/CR, ampliando asimismo el área territorial, según lo propuesto en el Informe N° 35-2014-GOREMAD/GRDS-SGPCyCCNN, y se incorpore en la Comisión Especial para la Protección y Defensa de los Derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial de la Región Madre de Dios; a las entidades públicas antes mencionadas y a los Organismos No Gubernamentales identificados con la protección de las poblaciones aborígenes de mayor vulnerabilidad, antes señaladas, si éstas lo deciden de manera libre y voluntaria.

Que, el Consejo Regional, reunido en Sesión Ordinaria, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, por mayoría de sus miembros,

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIAR, por tiempo indefinido la vigencia de la Ordenanza Regional N° 006-2011-GRMDD/CR, mientras subsistan las causas que dieron origen a su emisión y aplicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AMPLIAR, el área territorial sujeto a restricción del tránsito fluvial, previsto en la Ordenanza Regional N° 006-2011-GRMDD/CR, debiendo comprender la Zona de Tránsito Fluvial Restringido las Comunidades Nativas de Monte Salvado y Puerto Nuevo del Distrito de Las Piedras, Provincia de Tambopata.

ARTÍCULO TERCERO.- INCORPORAR, como miembros de la Comisión Especial para la Protección y Defensa de los Derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial de la Región Madre de Dios, a la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios; a la Dirección Descentralizada de Madre de Dios del Ministerio de Cultura; a la Oficina de Coordinación del Ministerio del Ambiente; así como, a las Organizaciones Sociales y Organismos No Gubernamentales que asumen la defensa y protección de los derechos de los pueblos aborígenes vulnerables como: WWF, ACCA, y CARE PERU.



GOBIERNO REGIONAL
CONSEJO REGIONAL
REGIÓN MADRE DE DIOS

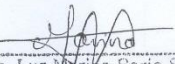


ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
CONSEJO REGIONAL



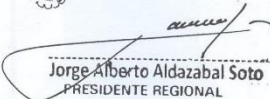
Srta. Luz María Barrio Santos
CONSEJERA DELEGADA

POR LO TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Madre de Dios, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

 GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS



Jorge Alberto Aldazabal Soto
PRESIDENTE REGIONAL